

PRESENTACIÓN

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México organizó, del 3 al 7 de febrero de 1986, un coloquio sobre el “Régimen jurídico de la banca de desarrollo en México”, con el propósito de actualizar al público interesado en esta materia, así como de estimular el estudio del derecho financiero en México. Asimismo, el Instituto, consecuente con la política universitaria de vincularse a la discusión de los grandes problemas nacionales y de tratar de contribuir a su solución, aborda el estudio de la banca de desarrollo en México porque se trata de un instrumento financiero y de apoyo técnico, para la promoción del desarrollo social y económico del país.

En el coloquio referido se convocó a participar a diversos especialistas en la materia, tanto profesores e investigadores como funcionarios, para tener una visión integral del tema que se discutió. El evento fue oportuno porque, aproximadamente un mes antes a la celebración del mismo, se habían publicado en el *Diario Oficial* de la Federación cuatro nuevas leyes orgánicas de otros tantos bancos de desarrollo. Sin embargo, lo más trascendente del coloquio es el libro que —gracias al apoyo de varias sociedades nacionales de crédito— ahora publica la UNAM, en el que se recogen las contribuciones de los participantes en el evento.

Se presentaron nueve ponencias con los respectivos comentarios a las mismas, así como una relatoría general elaborada inmediatamente después del coloquio, en la que se resumen algunos de los principales planteamientos formulados durante el mismo. Los temas tratados y los respectivos ponentes fueron los siguientes: 1) “La banca de desarrollo y la banca múltiple”, por el doctor José Juan de Olloqui; 2) “Régimen jurídico de la banca de desarrollo industrial”, a cargo del licenciado Antonio Prado Núñez; 3) “La banca de desarrollo marítimo”, por el licenciado Pedro Galicia; 4) “Banca de fomento al comercio exterior”, por el licenciado Alfredo Phillips Olmedo; 5) “La banca de desarrollo y el turismo”, por el licenciado Lorenzo Thomas; 6) “La banca de obras y servicios públicos”, a cargo del licenciado Enrique Creel de la Barra; 7) “La banca de desarrollo y los fondos de fomento

económico”, tema tratado por el doctor Luis Malpica de Lamadrid; 8) “El concepto de banca de desarrollo”, por el licenciado Gerardo Gil Valdivia, y 9) “La banca de desarrollo del sector rural”, por el licenciado Rogelio Espinosa. La clausura de la reunión estuvo a cargo del licenciado Ernesto Fernández Hurtado, presidente del Patronato de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien realizó importantes planteamientos entorno a la banca de desarrollo y la banca de inversión.

El país ha vivido un acelerado proceso de renovación jurídico-financiera, derivado de la nacionalización de la banca privada decretada en 1982 y de la subsecuente reforma del artículo 28 constitucional, en lo relativo al principio de que el servicio público de banca y crédito debe ser prestado exclusivamente por el Estado y no es objeto de concesión a los particulares. El proceso de intermediación financiera cambió su regulación al emitirse nuevos ordenamientos jurídicos, como las leyes reglamentarias del servicio público de banca y crédito de 1982 y después la de 1984, así como las nuevas leyes: Orgánica del Banco de México, la de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la de Sociedades de Inversión. Además, se reformaron la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley Federal de Fianzas. Las nuevas leyes emitidas y las reformas a los ordenamientos citados hacen necesario que los estudiosos de esta rama del derecho comenten y sistematicen este ámbito del nuevo derecho financiero mexicano, por el cual se modifican muchos aspectos de la actividad bancaria del país. La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito se sustentó, en cuanto al fondo, en el párrafo quinto del artículo 28 constitucional. Esta ley promueve la transformación del sistema bancario mexicano y establece que el servicio público de banca y crédito será prestado en forma exclusiva por el Estado a través de instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, nueva figura del derecho positivo mexicano, las cuales podrán ser instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.

El marco jurídico aplicable a las sociedades nacionales de crédito es el siguiente: la banca múltiple se rige por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley Orgánica del Banco de México y, en este orden, por: la legislación mercantil, los usos y prácticas bancarias y mercantiles y por el Código Civil para el Distrito Federal. Por otra parte, la banca de desarrollo se rige por su respectiva ley orgánica; por la Ley Reglamentaria del Servicio Público

de Banca y Crédito, y por la Ley Orgánica del Banco de México. En su defecto, es aplicable la normatividad señalada para la banca múltiple. De esta forma queda de manifiesto la importancia de las leyes orgánicas de la banca de desarrollo, en virtud de las cuales el Congreso de la Unión participa en la adecuada asignación de recursos financieros y técnicos para los sectores o áreas de la economía que sean objeto de atención de este tipo de instituciones.

Como referimos, al celebrarse el coloquio se habían aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, en enero de 1986, las nuevas leyes orgánicas del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, del Banco Nacional Pesquero y Portuario, así como la primera Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. Por otra parte, Nacional Financiera continuó rigiéndose por su Ley Orgánica de 1974, hasta el momento de escribir estas líneas.

La banca de desarrollo es un tipo de institución de reciente creación en el derecho positivo mexicano, si bien estos bancos se identifican con los bancos gubernamentales existentes durante la época en la que la actividad bancaria estuvo en manos de particulares. Por otra parte, la banca de desarrollo existe en un buen número de países, especialmente en naciones en desarrollo, y realiza varias de las funciones que desempeñan organismos financieros internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Conviene señalar que el legislador contempla a la banca de desarrollo como un instrumento de la política económica del Estado, por lo que su actividad está directamente vinculada con el proceso de planeación del desarrollo y, en forma más específica, con los programas nacionales de financiamiento para el desarrollo y con los que se aplican a las áreas y sectores de la economía que apoyan cada una de las instituciones financieras de desarrollo; de ahí la particular relevancia de que en ese proceso participe el órgano legislativo, a través de la expedición de las leyes orgánicas de este tipo de bancos.

Por último, cabe referir que es escasa la literatura en México sobre este tema, por lo que el presente volumen contribuye a la discusión sobre el mismo, principalmente desde una perspectiva jurídica.

Jorge MADRAZO CUÉLLAR